

RAD (2018-315): PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. (NIT. 900.211.263-0).

APODERADO: DR. JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO.

DEMANDADOS: INGRIS PATRICIA JULIO GUTIERREZ (CC. N. 1.065.570.409)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la apoderada de la parte demandante allego la liquidación del crédito. Provea.

Rionegro (S), septiembre 30 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), septiembre treinta de dos mil veinte

Visto el informe que antecede se corre traslado a la demandada de la liquidación del crédito e intereses realizada por el apoderado de la parte demandante, por tres días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Una vez aprobada la liquidación, el despacho se pronunciara al respecto de la solicitud de entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE.



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ